

RESOLUCIÓN RECTORAL 145
Medellín, 1 de noviembre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA
DESARROLLAR LA ESTRATEGIA – REFIERE Y REDIME”**

La Rectora de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad cuenta con una política de Bienestar Institucional y con una política de Inclusión e Interculturalidad a través de las cuales se declara el compromiso de la Institución con el desarrollo integral de la comunidad Universitaria y el compromiso con el acceso, la permanencia y la graduación desde el enfoque de equidad.
2. Que la Universidad ha propiciado diferentes alternativas y estímulos académicos y financieros para el acceso y permanencia a la educación superior. En lo específico de estrategias relacionadas con la que aquí se reglamenta, se cuenta con la que se denominó “Plan Padrino” consagrada en la resolución 14 de 2008, que sirve como precedente a la que se define en esta disposición.
3. Que la estrategia que se denominará **“REFIERE Y REDIME”** estará dirigida a estudiantes de los programas de pregrado, posgrado y ETDH por ciclo, de nuestra institución, para que a través de acciones efectivas de referencia de nuevos estudiantes y respecto de los que se evidencie la efectiva inscripción en programas de pregrado o posgrado de la Universidad, se les reconozca un beneficio conforme se decidirá en la presente resolución.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Implementar una estrategia que se denominará **“REFIERE Y REDIME”** dirigida a estudiantes de los programas de pregrado, posgrado y ETDH por ciclo de la Universidad.

La misma consistirá en que aquellos estudiantes activos, o aquellos que tengan interés en cursar un programa académico para el semestre inmediatamente siguiente al momento en que ejerce las acciones de referencia, y que sus acciones conduzcan a la efectiva inscripción y pago del primer semestre por parte de estudiantes nuevos o de aquellos que estén en calidad de inactivos para la Universidad, serán beneficiarios de un incentivo, como se detallará a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL INCENTIVO. Al estudiante o aspirante que realice la acción de referir en los términos de la presente resolución, se le reconocerá un beneficio aplicable sobre el valor de su matrícula para el semestre inmediatamente siguiente, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de su matrícula, cuando demuestre que una persona referida por él, en condición de estudiante nuevo, se inscriba y pague la matrícula del primer semestre respectivo, en algún programa de pregrado o posgrado ofertado por la Universidad, con excepción de los programas del área de la salud, respecto de los cuales no aplicará este incentivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de lograr dos (2) referidos el beneficio aplicable será hasta del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula y si los referidos son tres o más estudiantes, solo se reconocerá un descuento hasta del treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad solo reconocerá el incentivo de manera individual cuando el solicitante demuestre que su referido efectivamente se inscriba y realice el pago del primer semestre en el programa académico que haya sido admitido. Por lo tanto, no se reconocerá que la acción de “referir” haya sido gestionada por parte de más de una persona y en caso de solicitudes que provengan respecto a referidos a los que ya se ha identificado que tuvieron un beneficiado, no habrá lugar a este reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO. El otorgamiento del anterior beneficio quedará condicionado:

- a) No podrá ser transferidos, cedidos o diferidos total ni parcialmente para diferentes períodos académicos y solo serán aplicables en el semestre y programa vigente del estudiante activo que acredite haber referido a un estudiante nuevo.
- b) El beneficio sólo será aplicable sobre el valor de la matrícula, excluyéndose su aplicación sobre cualquier otro concepto.
- c) En ningún caso podrá ser objeto del estímulo ninguna situación que se haya producido con anterioridad a la publicación de la presente resolución.
- d) En el evento de que llegare a aplicarse el presente beneficio junto con algunos otros que provengan de otra fuente normativa, se aplicará inicialmente el porcentaje total del beneficio diferente a los aquí regulados y de manera subsidiaria al que se acceda por la estrategia “**REFIERE Y REDIME**”, hasta llegar a un máximo del 100% del valor sobre el cual sea aplicable.
- e) El interesado en acceder a este beneficio gestionará la solicitud respectiva, aportando los documentos que sean solicitados por la Universidad, dentro de los plazos previstos y en todo caso, para su reconocimiento deberá validarse que el referido haya sido admitido y cumplido con el pago del primer semestre del programa elegido.
- f) La aplicación de estos beneficios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y su aplicación se realizará de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto sean expedidos.

- g) Los beneficios son otorgados por mera liberalidad, no constituyen derechos adquiridos y pueden ser adicionados, modificados o derogados en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias, especialmente, la resolución rectoral 14 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)